

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 5818/2020-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2780/2017-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de reforma constitucional que reconoce como derecho fundamental el derecho de acceso a Internet”.

## COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Período Anual de Sesiones 2020-2021

### ACUERDO DE ACUMULACIÓN 01

#### I. ANTECEDENTES

En la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, celebrada el **6 de noviembre del 2020**, expuesto y debatido el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2780/2017-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley de reforma constitucional que reconoce como derecho fundamental el derecho de acceso a internet*”, fue aprobado por **MAYORÍA** de los señores congresistas presentes. El pronunciamiento de la comisión ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de noviembre del 2020.

El dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2780/2017-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley de reforma constitucional que reconoce como derecho fundamental el derecho de acceso a internet*”; considera una ley de reforma constitucional que reconoce el derecho del acceso a internet como un derecho fundamental; incorporando el Artículo 14-A a la Constitución Política del Perú, conforme al siguiente texto:

«**Artículo 14-A.-** El Estado reconoce el derecho de toda persona de acceder a internet, de forma progresiva y universal.  
El Estado garantiza y promueve el acceso a internet y a la formación en las tecnologías de la información y la comunicación, en el marco de la inclusión social, priorizando su cobertura en las zonas rurales y de frontera, como facilitador de otros derechos fundamentales.»

El dictamen fue aprobado por las siguientes consideraciones:

1. Durante la crisis de la pandemia de COVID-19, las tecnologías digitales han sido esenciales para el funcionamiento de la economía, de la prestación de los servicios públicos y privados, y en general del funcionamiento de la sociedad misma. La infraestructura de comunicaciones y las redes se utilizaron intensivamente para el desarrollo de las actividades productivas, educacionales, de la salud, y de relacionamiento y entretenimiento de los peruanos. Estos avances que se preveía que demorarían años en concretarse, se produjeron en pocos meses, lo que ha obligado al Estado y a las empresas a

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 5818/2020-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2780/2017-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reforma constitucional que reconoce como derecho fundamental el derecho de acceso a Internet".

acelerar la transformación digital de los servicios públicos y privados, con perspectivas de masificarse en los años siguientes.

2. Las tecnologías digitales han generado un evidente cambio social, económico y político, por lo que debe redimensionarse el ámbito de acción del Estado y el de las instituciones públicas y privadas, de no ser así, podría producirse la vulneración de los derechos fundamentales de los peruanos.
3. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en su informe técnico *Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG)*, ha reportado que, en el primer trimestre de este año, solo el 40,1% de los hogares del país tuvo conexión a Internet. Según área de residencia, en Lima Metropolitana el 62,9% de los hogares disponen de este servicio. Además, el acceso a Internet alcanzó al 40,5% de los hogares del resto urbano y al 5,9% de los hogares del área rural. Si bien, los esfuerzos del Estado y de la empresa privada para ampliar la cobertura de los servicios de acceso a internet han reducido la brecha digital, siguen siendo insuficientes, pues gran parte del país aún no cuenta con dichos servicios, sobre todo en las zonas rurales, situación que genera una desigualdad de oportunidades.
4. El Estado Peruano ya ha emitido un conjunto de normas y disposiciones que, implícitamente, reconocen como un derecho el acceso a internet, y que, además, tienden a asegurar la conectividad y acceso a redes de banda ancha a nivel nacional para facilitar la comunicación, el acceso a internet, el intercambio de información, la digitalización de servicios, tanto del sector público como privado, para beneficio de la población. No obstante, estos esfuerzos del Estado aún no han permitido lograr un acceso a internet para todos los peruanos, lo que impide garantizar una educación inclusiva y equitativa, promover oportunidades de aprendizaje, oportunidades laborales, acceso a la salud, entre otros.
5. En consecuencia, para lograr que el acceso a internet sea un derecho fundamental, como facilitador de otros derechos, este tiene que estar reconocido plenamente en la Constitución Política del Perú. Pero, además, para su implementación, el Estado deberá implementar progresivamente políticas, planes y programas para asegurar el ejercicio ciudadano de este nuevo derecho, emprendiendo los esfuerzos y recursos necesarios.

Por otro lado, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, **del 5 de agosto de 2020**, acordó por unanimidad solicitar al

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 5818/2020-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2780/2017-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de reforma constitucional que reconoce como derecho fundamental el derecho de acceso a Internet”.

Consejo Directivo, por intermedio de la Presidencia del Congreso, se deriven como segunda comisión dictaminadora los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 3156/2018-CR<sup>1</sup>**, de autoría de la entonces congresista **Estelita Sonia Bustos Espinoza**, mediante el cual se propone incorporar el artículo 14-A en la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho de acceso a internet como derecho fundamental progresivo en la Constitución Política del Perú.
- **Proyecto de Ley 3607/2018-CR<sup>2</sup>**, de autoría del congresista **Alberto de Belaunde de Cárdenas**, mediante el cual se propone modificar el inciso 4 del artículo 2 y el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho de acceso a un internet libre y abierto.
- **Proyecto de Ley 5818/2020-CR<sup>3</sup>**, de autoría del congresista **Luis Carlos Simeón Hurtado**, mediante el cual se propone declarar de interés nacional y necesidad pública el acceso libre a Internet como derecho fundamental en todo el territorio peruano.
- **Proyecto de Ley 5843/2020-CR<sup>4</sup>**, de autoría del congresista **Absalón Montoya Guivin**, mediante el cual se propone modificar el artículo 2, inciso 4 y el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, referente al acceso al internet.

Dicho acuerdo se dio trámite con **Oficio N° 165-2020-2021-CCIT/CR**, de fecha 5 de agosto de 2020, y ante la no atención se reiteró con **Oficio N° 227-2020-2021-CCIT/CR**, de fecha 29 de setiembre de 2020.

En atención a los pedidos el Consejo Directivo, en su sesión virtual celebrada el **14 de enero de 2021**, acordó derivar el **Proyecto de Ley 5818/2020-CR** a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, como segunda dictaminadora; además, de denegar que los proyectos de ley 3156/2018-CR; 3607/2018-CR y 5843/2020-CR, en razón a que cuentan con dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, el cual se encuentra en la Orden del Día. Esta decisión se comunicó a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología con **Oficio N° 140-2020-2021-ADP-CR/CR**, de fecha 27 de enero de 2021.

---

<sup>1</sup> [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0315620180801.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0315620180801.pdf)

<sup>2</sup> [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0360720181106.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0360720181106.pdf)

<sup>3</sup> [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL05818-20200720.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05818-20200720.pdf)

<sup>4</sup> [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resolucion20es\\_Legislativas/Proyectos\\_Firmas\\_digitales/PL05843.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resolucion20es_Legislativas/Proyectos_Firmas_digitales/PL05843.pdf)

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 5818/2020-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2780/2017-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de reforma constitucional que reconoce como derecho fundamental el derecho de acceso a Internet”.

El **9 de febrero del 2021**, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología toma competencia, como segunda comisión dictaminadora, sobre el **Proyecto de Ley 5818/2020-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el acceso a internet como derecho fundamental en todo el territorio peruano”, de autoría del congresista **Luis Carlos Simeón Hurtado** (AP).

Finalmente, revisado el **Proyecto de Ley 5818/2020-CR** se determina que este posee una fórmula legal coincidente con el **Proyecto de Ley 2780/2017-CR**, tal como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 01:** Comparación de los proyectos de ley 2780/2017-CR y 5818/2020-CR

| PROYECTO DE LEY 2780/2017-CR<br><b>LEY QUE DECLARA EL ACCESO A INTERNET COMO UN DERECHO HUMANO</b>  | PROYECTO DE LEY 5818/2020-CR<br><b>LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO AL INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN TODO EL TERRITORIO PERUANO</b>  |
|---|--|
| <b>Artículo 1. Objeto</b><br>Declararse derecho fundamental el acceso internet para todo ciudadano peruano residente en el territorio nacional.   | <b>Artículo 1. Objeto</b><br>La presenta ley tiene como objetivo, declarar como derecho fundamental el acceso libre de Internet para todo ciudadano peruano dentro del territorio nacional y establecer un mejor criterio de igualdad de oportunidades tutelando los Derechos a la Información y el Derecho a la no Discriminación.  |
| <b>Artículo 2. Implementación políticas públicas</b><br>El estado peruano deberá implementar políticas públicas y destinar recursos dentro del presupuesto público para materializar que todos los ciudadanos, en especial aquellos con limitaciones de tipo geográfico y/o económico, puedan ejercer el derecho fundamental consagrado en esta ley con estricto respeto a los principios de no discriminación, equidad, calidad, eficiencia y transparencia. | <b>Artículo 2. De la implementación</b><br>La Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecerán un plan estratégico para la eficaz implementación de la presenta ley y así lograr desarrollar una política pública de libre acceso al Internet en todo el territorio peruano, con prioridad en zonas de poco acceso, de tipo económico y de limitado acceso en determinadas zonas geográficas del país, y así generar una política de principios de no discriminación, calidad e igualdad. |
| <b>Artículo 3. Acceso en espacios públicos e instituciones estatales</b><br>El estado, en aplicación del propósito de esta ley, deberá implementar el efectivo acceso de este derecho, además de los espacios donde actualmente se ha implementado, en todos los espacios públicos e instituciones estatales.   | <b>Artículo 3. Acceso en espacios públicos</b><br>El estado a través de las instituciones públicas de índole nacional, regional y local para el óptimo funcionamiento del servicio de Internet libre a nivel nacional y el buen desarrollo de la presente ley, deberá implementar el efectivo acceso de este derecho, además de los espacios donde actualmente se ha implementado, y ampliado en todos los espacios públicos e instituciones estatales.  |

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 5818/2020-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2780/2017-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reforma constitucional que reconoce como derecho fundamental el derecho de acceso a Internet".

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Artículo 4. Organismo encargado</b><br/>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el organismo del Estado encargado de reorganizar los recursos existentes para lograr el acceso a internet, administrándolos adecuadamente a través de un solo ente.</p> | <p><b>Artículo 4. Del servicio de conexión</b><br/>Las entidades estatales, dentro de sus atribuciones normativas, podrán establecer acuerdos marco y/o convenios interinstitucionales para el buen desarrollo de la política de acceso libre del servicio, y así facilitar el acceso continuo del Internet a los usuarios o habitantes en cualquier zona territorial del país sin discriminación, respetando las normativas vigentes.</p>  |
| <p><b>Artículo 5. Reglamento</b><br/>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones elaborará el reglamento de la presente ley en un plazo de 60 días calendarios, contados a partir de la fecha de su publicación.</p>   | <p><b>Artículo 5. Plan de señalización</b><br/>Las instituciones públicas competentes establecerán las zonas de acceso público de internet inalámbrico y deberán contar con una adecuada señalización, incluyendo las capacidades físicas y cognitivas de los usuarios, de manera que se permita facilitar las ubicaciones de libre acceso, las instrucciones correspondientes para el servicio de conexión, en forma visual y táctil.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el organismo del Estado encargado de la implementar la presente ley, para lograr el libre acceso a Internet en todo el territorio nacional como un derecho fundamental, coordinar a nivel nacional, regional y local para el mejor acondicionamiento del servicio.</p> |
|  | <p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINALES</b></p> <p><b>PRIMERA.-</b> El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el encargado de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p><b>SEGUNDA.-</b> El ministerio de Transportes y Comunicaciones elaborará el reglamento en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley.</p>   |

## II. CONSIDERANDO

Que, el **6 de noviembre de 2020** la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología ya ha emitido pronunciamiento por **MAYORÍA**, mediante un dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2780/2017-CR, mediante el cual se propone la "Ley de reforma constitucional que reconoce como derecho fundamental el derecho de acceso a

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 5818/2020-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2780/2017-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de reforma constitucional que reconoce como derecho fundamental el derecho de acceso a Internet”.

*internet*”; considerando una ley de reforma constitucional que reconoce el derecho del acceso a internet como un derecho fundamental; incorporando el Artículo 14-A a la Constitución Política del Perú.

Que, posteriormente, con fecha **9 de febrero del 2021**, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre el **Proyecto de Ley 5818/2020-CR** derivado para su estudio, habiéndose verificado que cumple con los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso, así como de su constitucionalidad. El Proyecto bajo análisis de acuerdo con el informe de admisibilidad, cumple con nuestro ordenamiento procedimental.

Que, el **Proyecto de Ley 2780/2017-CR** y el **Proyecto de Ley 5818/2020-CR** según el análisis realizado, Tabla 01, tienen concordancia temática y la misma finalidad jurídica, por lo que deben acumularse al pronunciamiento ya existente.

Que, no existe procedimiento en el Reglamento del Congreso de la República para las acumulaciones de iniciativas legislativas a un dictamen; sin embargo, los precedentes parlamentarios establecen que la acumulación se da por aceptación del Presidente de Comisión a solicitud del autor de la iniciativa legislativa en la Sesión del Pleno en la cual se debate el dictamen. Además, se ha evidenciado, en el presente Período Parlamentario Acuerdos de Acumulación, similares al que es objeto de debate.

Por consiguiente, la Comisión considera que no podemos esperar que el tema sea visto por el pleno, para que se acumulen iniciativas legislativas; máxime si es labor de la Comisión emitir pronunciamiento sobre propuestas legislativas que son de nuestra competencia; por lo que, proponemos que sea el colegiado, es decir, el Pleno de la Comisión, quien se pronuncie sobre la acumulación, para que así el proyecto llegue debidamente saneados al debate en la sesión plenaria.

### III. ACUERDO DE ACUMULACIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, **ACUERDA ACUMULAR EL PROYECTO DE LEY 5818/2020-CR**, al dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2780/2017-CR**, mediante el cual se propone la *“Ley de reforma constitucional que reconoce como derecho fundamental el derecho de acceso a internet”*.

Comuníquese a la Oficialía Mayor.

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 5818/2020-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2780/2017-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de reforma constitucional que reconoce como derecho fundamental el derecho de acceso a Internet”.

Sala de Sesiones de la plataforma de videoconferencia del Congreso de la República.  
Transcríbase el Acta.

Lima, 17 de febrero 2021.